



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

1003/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

20 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... incumplió con los principios de
congruencia y exhaustividad, (...)” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1003/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1003/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284623001951, recibida oficialmente el día 08 ocho de febrero del año en curso.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0721123.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 21 veintiuno de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1003/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2031/2023, el día 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/4619/2023 signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/febrero/2023
Concluye término para interposición:	13/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Con el debido respeto solicito se me proporcione la siguiente información: ¿Por que motivo siguen apareciendo activas en la página <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVehiculares/adeudos> las cédulas de notificación de infracción con número de folio 20184014907 y 20193764922 relativas al vehículo de mi propiedad con número de placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, si las mismas ya fueron declaradas nulas mediante sentencia dictada por la tercera sala unitaria del tribunal de justicia administrativa en el Estado de Jalisco relativa al expediente 1630/2022 y además ya han sido apercibidos en diversas ocasiones con ser sancionados y se les han echo efectivos los medios de apremio como multas, causando una afectación al erario público?.” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que esta autoridad no es la competente para efectuar el cumplimiento de los efectos de la sentencia mencionada.

Sin embargo, le informo, que una vez que la Sala correspondiente, notifica el acuerdo por el cual requiere el cumplimiento, este se remite a la autoridad competente para que ejerza las acciones legales dentro de sus facultades y atribuciones para su cumplimiento.

No obstante lo anterior, de la consulta realizada, se advierte que se dio cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio con número de expediente 1630/2022 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en la que se declaró la nulidad de las cédulas de notificación de infracción, las cuales se dieron de baja en el sistema del Municipio de Guadalajara, quedando así, sin efecto alguno.

Respecto a porque siguen apareciendo activas las cédulas de infracción en la página de adeudos vehiculares del Estado de Jalisco, se le hace de su conocimiento que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, no es competente para dar de baja los folios de infracción, según lo establecido en el artículo 155 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2023. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".
"2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA".

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado al dar respuesta a mi solicitud de información incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe revestir, porque no existe relación entre lo solicitado y lo respondido por el sujeto obligado, pues nunca me contestó Por que motivo siguen apareciendo activas en la página <https://gobiernoonlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVehiculares/adeudos> las cédulas de notificación de infracción con número de folio 20184014907 y 20193764922 relativas al vehículo de mi propiedad con número de placas de circulación (...) del Estado de Jalisco, ya que por el contrario, se limitó a decir que la dirección de jurídico no es competente para dar de baja los folios de infracción, lo cual es incongruente pues aparte de que no me dijo porqué siguen apareciendo los folios, si tiene competencia para quitarlos del sistema del municipio tiene competencia para quitarlos de la página antes referida, tan es así que dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 392/2022 radicado ante el juzgado primero de distrito en materias administrativa, civil y del trabajo en el Estado de Jalisco si fueron competentes para eliminarlos (el documento en el que dan cumplimiento se anexa como prueba) , siendo así que el sujeto obligado a manera de prácticas ilegales y evasivas no da respuesta congruente y exhaustiva a mi solicitud de información, lo cual violenta mi derecho de acceso a la información y en su momento se hará del conicmineto de la contraloria de dicho ayuntamiento." (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta lo siguiente:

Sin embargo, le informo, que una vez que la Sala correspondiente, notifica el acuerdo por el cual requiere el cumplimiento, este se remite a la autoridad competente para que ejerza las acciones legales dentro de sus facultades y atribuciones para su cumplimiento.

No obstante lo anterior, de la consulta realizada, se advierte que se dio cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio con número de expediente 1630/2022 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en la que se declaró la nulidad de las cédulas de notificación de infracción, las cuales se dieron de baja en el sistema del Municipio de Guadalajara, quedando así, sin efecto alguno.

Respecto a porque siguen apareciendo activas las cedulas de infracción en la página de adeudos vehiculares del Estado de Jalisco, se le hace de su conocimiento que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, no es competente para dar de baja los folios de infracción, según lo establecido en el artículo 155 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara...”

Aunado a lo anterior, se le hace notar que respecto a por que siguen apareciendo activas en la página <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVehiculares/adeudos> se le hace de su conocimiento que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, no es competente para dar de baja los folios de infracción, según lo establecido en el artículo 155 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, ya que la página en mención es de **competencia Estatal**.

Por lo que compete al municipio, se recalca que este ya dio cumplimiento a la baja de los folios de infracción números 20184014907 y 20193764922 de la página <https://modulos.guadalajara.gob.mx/estacionometros/cp/adeudo> anexando copia simple de la impresión de pantalla.

Q Consulta y Pago de Multas de Movilidad Guadalajara

Volver a consultar

2

Verifique y seleccione las Multas para pago.

Placa:

Total de Multas:

1

Verifique las multas mostradas a continuación, y seleccione el rango de multas que desee pagar (siempre se pagará de la multa más antigua en adelante). Su selección aparecerá indicada en la tabla siguiente. Vea también que conforme seleccione un rango, el precio a pagar se actualizará al momento. Después de seleccionar el rango, presione el botón "Continuar".

Seleccionar rango de Multas a pagar

Año	Folio	Fecha	Descripción de adeudo	Importe de adeudo	Seleccionar Rango
2019	4097229	04/01/2019	Estac. en lugar exclusivo	\$3,793.00	☐
No. Conceptos		1	Total	\$	

Con motivo de lo anterior el día 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de informe de ley, dio respuesta a lo señalado en la solicitud, señalando que se realizó la baja de los folios solicitados adjuntando captura de pantalla en la que se acredita dicha situación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1003/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS